



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	ANDRES FELIPE GIRALDO GOMEZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00253 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** para que sea adecuada en lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original de los títulos ejecutivos anexos. Lo anterior, por cuanto las facturas deberán de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.
2. Indicará bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
3. Se deberá de aclarar la pretensión séptima de la demanda en cuanto a la suma de capital, toda vez que allí se indica CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$49.061.317,69) e igualmente se indica también la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOSM/L (\$27.000.000.00).
4. Si bien es cierto, no se exige la firma autentica, ni la firma digital, también es cierto que toda solicitud debe de tener la firma ante puesta, por lo que se requiere a la apoderada de la parte actora para que proceda anteponer la firma en el escrito de la demanda y en la de medidas previas (parágrafo segundo del numeral 11 del art.82 del C.G.P).
5. En la presente demanda no se indica el domicilio del demandado, por lo que deberá de indicar el domicilio del mismo (numeral 2 del artículo 82 del C. G del Proceso.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

VUE/M3

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Civil 027 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fe3cfb189de49be5428750d6a1c9fd963c81cc7c46e4db9297a2bc67cfb95f6

Documento generado en 24/08/2021 09:09:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>